

Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

TEMAS DE INTERÉS

1.- ¿Qué es la información pública?

Es aquella contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren resguarden los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; los órganos autónomos y cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal. Con excepción de la información clasificada como confidencial o reservada.

Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

2.- ¿Cómo y dónde puedo acceder a la información pública?

De manera personal y directa tiene derecho todo ciudadano a investigar, recibir y difundir hechos de interés público, de manera electrónica o por escrito sin que haya necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento de dicha información, salvo las excepciones previstas por la Ley. Se puede acceder acudiendo de manera personal o electrónica al área responsable de la información pública de la entidad de donde se solicite dicha información, ya que dicha área tramitará internamente las solicitudes de información y verificará, en cada caso, si al respecto existe acuerdo declarándola confidencial o reservada. **Artículos 2,7,8 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.**

3.- ¿Que datos mínimos debe contener mi solicitud de acceso a la información pública?

De conformidad con el artículo 33 de la *Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.*, toda solicitud de información que se presente contendrá cuando menos los requisitos siguientes:

- I. Identificación de la entidad pública a quien se dirija;
- II. Nombre completo y documento de identificación oficial del solicitante;
- III. Datos claros y precisos de la información que requiere, y
- IV. Teléfono o dirección electrónica para recibir la información o notificaciones.

Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en las fracciones anteriores, la entidad pública lo notificará por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin

de que la aclare o complete, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en caso contrario se tendrá por desechada la solicitud.

4.- ¿Cuál es el horario en que puedo solicitar información pública?

El área responsable de la información pública tendrá un horario normal de atención al público de las ocho a las quince horas, funcionando todos los días del año a excepción de los sábados y domingos y días de descanso obligatorio. Además en los casos que prevenga la ley. **Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tlaxcala.**

5.- ¿Cuánto tiempo debo esperar para obtener una respuesta a mi solicitud de información pública?

Toda solicitud de información realizada en los términos de esta Ley, será contestada en un plazo no mayor de quince días hábiles. El plazo, previo acuerdo notificado al solicitante, se podrá prorrogar por única vez por otros diez días hábiles. **Artículos 35 y 47, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.**

6.- ¿Qué puedo hacer en caso de no recibir una respuesta en los términos o en los plazos establecidos por la ley de transparencia y acceso a la información pública de estado de Tlaxcala?

En este caso se interpone Recurso de Revisión contra los actos y resoluciones dictados por las dependencias o entidades públicas, con relación a las solicitudes de información y protección de datos personales, fundados en los siguientes preceptos legales:

Artículo 83. Sin perjuicio de lo que disponga la ley en la materia, los afectados podrán recurrir ante la Comisión, por medio del recurso de revisión, para impugnar los actos o resoluciones que retarden, nieguen o impidan el acceso a la información pública o protección de sus datos personales, así como de aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada.

Artículo 84. Es optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover los medios de defensa que previenen las leyes locales o federales.

Artículo 85. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

De la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

7.- ¿A qué se dedica la unidad de transparencia y acceso a la información Pública del Poder Judicial?

Cada entidad pública tendrá un área responsable de la información pública y para su ejercicio se establecen las funciones y atribuciones siguientes,

Artículo 31. El área responsable de la información tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar, difundir y coordinar entre las áreas la actualización de la información pública de oficio a que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VII. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información, y

Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, y las que disponga esta Ley y su reglamento.